

LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

INDICE GENERAL.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

- **Capítulo I** Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.....
- **Capítulo II** Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.....
- **Capítulo III** Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.....
- **Capítulo IV** Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.....
- **Capítulo V** Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.....
- **Capítulo VI** Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos.....
- **Capítulo VII** Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.....
- **Capítulo VIII** Impuestos Suspendidos por la Coordinación Fiscal.....

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Capítulo Único Contribuciones de mejoras.....

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

- **Capítulo I** Servicios de Agua.....
 - Sección I** - Municipio de Mexicali.....
 - Sección II** - Municipio de Ensenada.....

- Sección III** - Municipio de Tijuana.....
 - Sección IV** - Municipio de Playas de Rosarito.....
 - Sección V** - Municipio de Tecate.....
 - Sección VI** - Comisión de Servicios de Agua del Estado.....
- **Capítulo II** Servicios de Control Vehicular.....
- **Capítulo III** Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.....
- **Capítulo IV** Servicios de la Dirección General de Ecología.....
- **Capítulo V** Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones
- **Capítulo VI** Servicios de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.....
- **Capítulo VII** Servicios de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado.....
- **Capítulo VIII** Servicios de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado.....
- **Capítulo IX** Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública.....
- **Capítulo X** Registro de Establecimientos.....
- **Capítulo XI** Servicios del Archivo General de Notarías.....
- **Capítulo XII** Servicios de Regulación y Fomento Sanitario.....
- **Capítulo XIII** Cooperación para Obras y Servicios Públicos.....
- **Capítulo XIV** Obras de Urbanización.....
- **Capítulo XV** Cualesquier Otros Servicios.....

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

- **Capítulo Único** Contribuciones causadas en ejercicios anteriores.....

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

- **Capítulo I** Explotación de Bienes del Estado.....
- **Capítulo II** Periódico Oficial y Venta de Formas en las Recaudaciones de Rentas del Estado.....
- **Capítulo III** Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos dependientes del Estado.....
- **Capítulo IV** Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.....
- **Capítulo V** Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.....
- **Capítulo VI** Intereses de Valores.....
- **Capítulo VII** Otros.....

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS.

- **Capítulo I** Recargos.....
- **Capítulo II** Donativos e Indemnizaciones.....
- **Capítulo III** Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública del Estado.....
- **Capítulo IV** Multas.....
- **Capítulo V** Reintegros.....
- **Capítulo VI** Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.....
- **Capítulo VII** Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.....
- **Capítulo VIII** Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.....
- **Capítulo IX** Otros.....

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES.

- Capítulo Único** Participaciones.....

TÍTULO NOVENO
Capítulo Único

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Ingresos Extraordinarios.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto.....

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES .

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil cinco, serán los que se obtengan por concepto de:

I.- IMPUESTOS :

- A).-** Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- B).-** Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- C).-** Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- D).-** Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- E).-** Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- F).-** Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos.
- G).-** Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.
- H).-** Impuestos suspendidos por la Coordinación Fiscal.

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

III.- DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- A).-** Servicios de Agua.
- B).-** Servicios de Control Vehicular.

- C).-** De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- D).-** De la Dirección General de Ecología.
- E).-** Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones.
- F).-** De la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- G).-** De la Secretaría de Fomento Agropecuario.
- H).-** De la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado.
- I).-** De la Secretaría de Seguridad Pública.
- J).-** Registro de Establecimientos.
- K).-** Del Archivo General de Notarías.
- L).-** Servicios de Regulación y Fomento Sanitario.
- M).-** Cooperación para Obras y Servicios Públicos.
- N).-** Obras de Urbanización.
- O).-** Cualesquier Otros Servicios.

IV.- CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

V.- PRODUCTOS DERIVADOS DE:

- A).-** Explotación de Bienes del Estado.
- B).-** Periódico Oficial y Venta de Formas en las Recaudaciones de Rentas del Estado.
- C).-** Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos Dependientes del Estado.
- D).-** Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.
- E).-** Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

F).- Intereses de Valores.

G).- Otros.

VI.- APROVECHAMIENTOS:

A).- Recargos.

B).- Donativos e Indemnizaciones.

C).- Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública.

D).- Multas.

E).- Reintegros.

F).- Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.

G).- Aportaciones del Gobierno Federal para obras públicas.

H).- Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.

I).- Otros.

VII.- PARTICIPACIONES.

VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de**2.0%**

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con

una tasa de..... **1.80%**

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá como objetivos:

- a).- Apoyo a la seguridad pública en el Estado.
- b).- Fomento a la Participación Social en Educación.
- c).- Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.
- d).- Creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causa conforme a las siguientes

TASAS :

- I.- Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo3.47%
- II.- Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo.....5.0%
- III.- Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo.....5.0%
- IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo.....2.5%
- V.- Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo.....10.0%
- VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al

espectáculo.....10.0%

Para efectos de este impuesto se considerará también como boletos vendidos aquéllos por los que no se pague la entrada, por tener boletos de cortesía, pases, o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares, se causa conforme a la siguiente

T A S A :

Compra de vehículos automotores usados y operaciones similares, a excepción de los actos por los que deba pagarse el impuesto al valor agregado.....4.0%

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causa con una tasa de.....2.0%

Los ingresos que se obtengan por este impuesto serán destinados en un setenta por ciento para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS.

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos, se causa conforme a las tasas siguientes:

Para los organizadores de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase2.0%

Para quienes obtengan los premios, siempre y cuando se encuentren gravados por

el Impuesto sobre la Renta, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del.....6.0%

El impuesto a cargo de quienes obtengan los premios a que se refiere el párrafo anterior, no causará impuestos estatales de carácter adicional y deberá ser retenido por los organizadores y enterarlo a través de declaración que se presente dentro del plazo establecido en el artículo 156-13 de la Ley de Hacienda del Estado, aun cuando los organizadores no causen o estén exentos de este impuesto.

Para efectos de este impuesto, se consideran incluidas dentro de las actividades con apuestas permitidas, todas y cada una de las señaladas en el Artículo 156-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR.

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior se causa con una tasa de.....15.0%

CAPÍTULO VIII

IMPUESTOS SUSPENDIDOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 9.- Los Impuestos, cuyo cobro ha quedado suspendido en base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y a las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a esas disposiciones, que permitan el cobro de dichos impuestos, se causarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada impuesto, aun cuando conforme a otras Leyes, acuerdos o decretos, se limite el cobro de estos impuestos.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

D E R E C H O S :

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA.

ARTICULO. 11.- Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos, otorgándose únicamente exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que estos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, en los municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 25 m³, se otorgará exención del 50% del crédito fiscal por el total del consumo mensual cuando éste no exceda de 40 m³, y tratándose del consumo excedente de 40 m³ mensuales pagaran de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en el Municipio de Mexicali, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago, se exentará el 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 60 m³ por el total del consumo, y por el excedente de 60 m³ mensuales pagarán de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Ninguna persona podrá gozar de este beneficio en más de un domicilio.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo

el año, durante los meses de Enero y Febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un 12% de descuento, sin que se causen los recargos correspondientes durante el mes de Enero si es pagado en Febrero.

Asimismo, podrán pagar el 50% del monto total aproximado con un descuento del 9%, pudiendo liquidar el 50% restante durante los meses de Julio y Agosto con el mismo descuento, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de julio si es pagado en el mes de agosto. En caso de que resulte una diferencia a cargo del usuario esta se pagará en la facturación siguiente, de lo contrario el organismo abonará la diferencia resultante.

Los Centros de Readaptación Social (CERESOS) y las Escuelas Públicas de Educación Básica, pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa correspondiente menos un 30%, para este efecto se entiende por educación básica, la preescolar, primaria y secundaria.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

- a).-** Los usuarios que tengan medidor en las Ciudades de Mexicali y San Felipe causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA :

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 27.45
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 1.80
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 2.41
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 2.66
5.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 2.77
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 3.40
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.84
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 7.21
9.-	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 10.48

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los Ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 27.64
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 1.84
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³	

	por cada m ³ consumido.....	\$ 2.05
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 2.05
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 2.40
6.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 2.50
7.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 2.77
8.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 4.76
9.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 4.76
10.-	Por el excedente de 60 y hasta 150 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 4.76
11.-	Por el excedente de 150 y hasta 300 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 5.66
12.-	Por el excedente de 300 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 8.30

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali y

otros poblados, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 116.07
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 18.33
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 18.33
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 18.33
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 18.33
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 18.33
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 21.51
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 21.51
9.-	Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 21.51
10.-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 22.27
11.-	Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 22.28
12.-	Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 26.07

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Cd. Morelos, San Felipe, así como los Ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

	GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS	SAN FELIPE
1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 87.06	\$ 87.06
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 3.30	\$ 5.80
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 3.30	\$ 5.80
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 3.30	\$ 5.80
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 3.54	\$ 8.73
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 4.74	\$ 9.76
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 7.19	\$ 11.21
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 8.90	\$ 13.34
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 10.93	\$ 19.24
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 12.93	\$ 19.41
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido....	\$ 13.98	\$ 19.54
12.- Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 14.52	\$ 23.23

3.- Aguas residuales a quienes lo soliciten.

a).- Tratada por cada m ³ entregada en planta.....	\$ 2.16
---	---------

	b).- Tratada por cada m3 entregada en el domicilio del usuario.....	\$ 6.59
	c).- Sin tratar por cada m3 entregada en planta.....	\$ 0.38
4.-	Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.	
	a).- Por cada m ³	\$ 0.13
5.-	Recepción y tratamiento de aguas residuales.	
	Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.	
	a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg.....	\$ 2.64
	b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg.....	\$ 2.64
	c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg.....	\$ 2.64
	d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario.....	\$ 270.34
	e).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m3.....	\$ 20.00
	f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.....	\$ 3,500.00

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 7.36
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 4.67

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

- 1).- Por agua potable..... \$ 1,053.35
- 2).- Por alcantarillado sanitario.....\$ 702.22

b).- Tratándose de vivienda popular:

- 1).- Por agua potable..... \$ 1,763.68
- 2).- Por alcantarillado sanitario.....\$ 1,175.79

2 Bis.- Para las viviendas unifamiliares, de los poblados de los ejidos y colonias rurales del municipio de Mexicali, con excepción del Puerto

de San Felipe, Baja California, cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación, sin tomar en cuenta el tipo o clasificación de la construcción, e indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete:

- a).- A las redes del sistema de agua potable..... \$ 1,577.26
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado..... \$ 1,042.59
- 3.-** Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 24.29
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 15.54
- 4.-** Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 14.54
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 9.30
 - c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 10.02

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

- 5.-** Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 482,607.67

- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 266,051.09
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos. También estarán exentos del pago de estos derechos los campos y parques deportivos públicos que pertenezcan a los poblados de colonias agrícolas o ejidos del Valle de Mexicali.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal, para servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del periodo de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).-** En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un periodo de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del periodo de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

- 1.-** Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso Residencial.....	\$ 141.47
b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y Turístico.....	\$ 288.01

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 2.-** Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red.....\$ 717.33

Más, por cada m² de superficie adicional, por red..... \$ 0.02

- 3.-** Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 7,522.83

- | | | |
|------------|--|-----------|
| | Más, por cada m ² de superficie Adicional, por red, por mes..... | \$ 0.03 |
| 4.- | Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m ³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. | |
| 5.- | Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... | \$ 73.26 |
| 6.- | Por expedición de certificados de libertad de gravamen.. | \$ 73.26 |
| 7.- | Por localización de toma o descarga por hora..... | \$ 264.88 |
| 8.- | Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio. | |

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente de la zona A, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 9.-** Los propietarios o poseedores de fincas que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser usuarios del servicio de agua potable que presta este organismo, estarán obligados a cubrir el 40% de lo que establece la tarifa para el suministro de agua potable que le corresponda de acuerdo a su giro y ubicación, en relación con el volumen total del agua vertida al sistema de alcantarillado.

Las tarifas y cuotas de este Capítulo, para el Municipio de Mexicali, B.C., se actualizarán mensualmente, a partir del mes de Febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publique el Banco de México, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA :

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 28.27
b).- Por el excedente de 5 y hasta 15 m ³	\$ 6.51
c).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³	\$ 8.31
d).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³	\$ 12.71
e).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³	\$ 13.69
f).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³	\$ 23.73
g).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³	\$ 25.61
h).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³	\$ 26.75
i).- Por el excedente de 60 m ³	\$ 27.10

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso no doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Baja Mar, Las Olas, Ejido Ursulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 193.62
b).-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³	\$ 17.09
c).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³	\$ 23.40
d).-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³	\$ 27.56
e).-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³	\$ 32.35
f).-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³	\$ 32.35
g).-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³	\$ 34.60
h).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³	\$ 35.29
i).-	Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m ³	\$ 36.98
j).-	Por el excedente de 10,000 m ³ por cada m ³	\$ 24.25
3.-	Aguas residuales en planta a quienes lo soliciten.	
a).-	Tratadas, por cada m ³	\$ 2.36
b).-	Sin tratar, por cada m ³	\$ 0.37
4.-	El costo de Agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³.....	\$ 12.04
5.-	Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.	
a).-	Por cada m ³	\$ 0.14

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le

aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible..... \$ 2.33
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible..... \$ 1.51

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 1,022.56
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 503.69
- b).- Tratándose de vivienda popular:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 1,749.31
 - 2).- Por alcantarillado sanitario.....\$ 861.59

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m²

- | | | |
|-------------|--|---------------|
| | de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... | \$ 18.40 |
| b).- | A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m ² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... | \$ 12.18 |
| 4.- | Para los terrenos destinados a condominios: | |
| a).- | A las redes del sistema de agua potable, por m ² de terreno..... | \$ 18.23 |
| b).- | A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m ² de terreno..... | \$ 11.79 |
| c).- | Adicionalmente a los incisos a) y b), por m ² de construcción..... | 5.85 |
| 5.- | Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas: | |
| a).- | A las redes del sistema de Agua potable, por litro por segundo..... | \$ 343,568.86 |
| b).- | A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... | \$ 224,264.83 |
| c).- | En el caso de Escuelas y Universidades Públicas y Privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral. | |
| d).- | En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis. | |

De conformidad con los artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de éste inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los

servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% cuando los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, sean pagados de contado; se entenderá que el pago es de contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base

a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 5 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

- | | | |
|-------------|--|-----------|
| a).- | Para terrenos de uso doméstico..... | \$ 131.56 |
| b).- | Para terrenos de uso no doméstico..... | \$ 267.91 |
| 2.- | Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m ² de superficie, por plano..... | \$ 659.69 |
| | Por cada m ² de superficie adicional, por plano..... | \$ 0.03 |
| 3.- | Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m ³ mensuales de la tarifa no doméstica. | |
| 4.- | Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... | \$ 66.68 |
| 5.- | Por expedición de certificados de libertad de gravamen.. | \$ 68.13 |
| 6.- | Por instalación de medidor, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio. | |

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente de la zona A, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.-** Los propietarios o poseedores de fincas que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser usuarios del servicio de agua potable que presta este organismo, estarán obligados a cubrir el 40% de lo que establece la tarifa para el suministro de agua potable que le corresponda de acuerdo a su giro y ubicación, en relación con el volumen total del agua vertida al sistema de alcantarillado.

Las tarifas y cuotas de este Capítulo, para el Municipio de Ensenada, B.C., se

actualizarán mensualmente, a partir del mes de Febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publique el Banco de México, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA :

a).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 41.31
b).-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 8.36
c).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 8.54
d).-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 9.75
e).-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 16.18
f).-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 16.73
g).-	Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 21.14
h).-	Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 21.32
i).-	Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 24.11
j).-	Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ por cada	

	m ³ consumido.....	\$ 24.21
k).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 28.17
l).-	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 28.38

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 142.11
b).-	Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 28.41
c).-	Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 29.11
d).-	Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 29.67

3.- Aguas residuales en planta a quienes lo soliciten.

a).-	Tratada, por cada m ³	\$ 2.13
b).-	Sin tratar, por cada m ³	\$ 0.38

4.- El costo de Agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna,

exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 11.88

5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³ \$ 0.13

6.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 16.51

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 2.65

b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación \$ 2.19

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés

social y popular, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 883.40

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 435.11

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 1,487.87

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 728.40

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 15.86

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 10.69

4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 23.76

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 13.04

5.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 23.25

- b).-** A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 12.52
- c).-** Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 5.57

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

- 6.-** Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).-** A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 350,110.34
- b).-** A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 190,677.00
- c).-** En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).-** Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

- b).-** Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal y accesorios, para la dotación del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).-TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

- 1.-** En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).-** En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses.

- b).-** En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de

agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).-** En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 lts. por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso domestico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).-** En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un periodo de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del periodo de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 114.13

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 232.36

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 572.25

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto.. \$ 0.03

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 59.10

5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen.. \$ 59.10

6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y

alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente de la zona A, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de fincas que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o que tengan suspendido el servicio, pagarán:

En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

Las tarifas y cuotas de este Capítulo, para el Municipio de Tijuana, B.C., se actualizarán mensualmente a partir del mes de Febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en los Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA :

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 41.31
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³ por cada

	m ³ consumido.....	\$	8.36
c).	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	8.54
d).	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	9.75
e).	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	16.18
f).	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	16.73
g).	Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	21.14
h).	Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	21.32
i).	Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	24.11
j).	Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	24.21
k).	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$	28.17
l).	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	28.38

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido,

en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 142.11
b).-	Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 28.41
c).-	Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 29.11
d).-	Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 29.67
3.-	Aguas residuales en planta a quienes lo soliciten.	
a).-	Tratada, por cada m ³	\$ 2.13
b).-	Sin tratar, por cada m ³	\$ 0.38
4.-	El costo de Agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m ³	\$ 11.88
5.-	Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.	
a).-	Por cada m ³	\$ 0.13
6.-	Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo....	\$ 16.51

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al

consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 2.65

b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación \$ 2.19

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 883.40

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 435.11

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 1,487.87

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 728.40

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Playas de Rosarito y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 15.86

- | | | | |
|------------|-------------|--|----------|
| | b).- | A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m ² de terreno..... | \$ 10.69 |
| 4.- | | Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación. | |
| | a).- | A las redes del sistema de agua potable, por m ² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... | \$ 23.76 |
| | b).- | A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m ² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... | \$ 13.04 |
| 5.- | | Para los terrenos destinados a condominios: | |
| | a).- | A las redes del sistema de agua potable, por m ² de terreno..... | \$ 23.25 |
| | b).- | A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m ² de terreno..... | \$ 12.52 |
| | c).- | Adicionalmente a los incisos a) y b), por m ² de construcción..... | \$ 5.57 |

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

- | | | | |
|------------|-------------|--|---------------|
| 6.- | | Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas: | |
| | a).- | A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... | \$ 350,110.34 |
| | b).- | A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... | \$ 190,677.00 |

- c).-** En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).-** Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).-** Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal y accesorios, para la dotación del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).-TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

- 1.-** En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).-** En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses.

- b).-** En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.-** En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).-** En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 lts. por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).-** En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un periodo de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del periodo de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

- 1.-** Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 114.13

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 232.36

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 2.-** Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 572.25

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto.. \$ 0.03

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de

suelo emitido por la autoridad correspondiente.

- 3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 59.10
- 5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen.. \$ 59.10
- 6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente de la zona A, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de fincas que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o que tengan suspendido el servicio, pagarán:

En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

Las tarifas y cuotas de este Capítulo, para el Municipio Playas de Rosarito, B.C., se actualizarán mensualmente a partir del mes de Febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre

el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso Doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA :

a).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 27.85
b).-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.64
c).-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 5.76
d).-	Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 5.86
e).-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 11.23
f).-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ por cada m ³ consumido.....	\$ 15.39
g).-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 19.81
h).-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 21.93
i).-	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 23.37

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 190.06
b).-	Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 14.74
c).-	Por el excedente de 30 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 24.68
d).-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 24.68
e).-	Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 24.68
f).-	Por el excedente de 1,000 m ³ con excepción de lo establecido en el inciso siguiente, por cada m ³ consumido.....	\$ 26.17
g).-	Para consumidores, con un promedio anual mínimo de 600,000 m ³ , por cada m ³ consumido..	\$ 13.96
3.-	Aguas residuales en planta a quienes lo soliciten.	
a).-	Tratada por cada m ³	\$ 2.05
b).-	Sin tratar por cada m ³	\$ 0.43
4.-	El costo de Agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m ³	\$ 12.38

5.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³ \$ 0.14

6.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 17.54

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 4.21

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 2.22

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación

construida o por construir, será de:

- a).- Tratándose de vivienda de interés social**
 - 1).- Por agua potable.....\$ 923.94**
 - 2).- Por alcantarillado sanitario.....\$ 455.08**
- b).- Tratándose de vivienda popular:**
 - 1).- Por agua potable..... \$ 1,546.39**
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 761.65**
- 3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.**
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 22.56**
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 12.39**
- 4.- Para los terrenos destinados a condominios:**
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 21.33**
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 11.71**
 - c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 5.86**
- 5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función de las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:**

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 327,034.27
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 176,909.35
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo previo análisis.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los usuarios tendrán derecho a un descuento del 12% sobre el importe total de las tarifas, en los siguientes casos:

- a).- Cuando se pague de contado, los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- b).- Cuando se pague de contado el costo de la introducción o reposición de tubería principal, para servicio de agua potable o alcantarillado sanitario.

En todo caso se entenderá que el pago es al contado, cuando los derechos que se causen se enteren en la oficina de Recaudación de Rentas adscrita a dicho Organismo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el costo del servicio.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este artículo 11, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma hasta por un máximo de 5 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del periodo de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 100 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido aprobada por

consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).-** En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un periodo de 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tecate, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del periodo de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda

F).- OTROS SERVICIOS.

- 1.-** Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.
 - a).-** Para terrenos de uso Residencial..... \$ 126.10
 - b).-** Para terrenos de uso Comercial e Industrial..... \$ 243.77
- 2.-** Derechos de revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 653.74
 - Más, por cada m² de superficie adicional, por plano..... \$ 0.02
- 3.-** Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 65.64
- 5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen.. \$ 154.82
- 6.- Por suministro e instalaciones de medidor, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido el salario mínimo general vigente de la zona A, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de fincas que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o bien aquellos no domésticos que tengan el servicio suspendido, pagarán:

En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

Las tarifas y cuotas de este Capítulo, para el Municipio de Tecate, B.C., se actualizarán mensualmente, a partir del mes de Febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publique el Banco de México, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

SECCIÓN VI

COMISIÓN DE SERVICIOS DE AGUA DEL ESTADO.

Por la conducción de agua en bloque sin tratar para las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Tijuana y Tecate, a través del acueducto Río Colorado-Tijuana entre la planta de bombeo "0" (cero) y la presa "el carrizo", se causará la siguiente cuota:

Por consumos de 1 m³ en adelante, por m³
 Para Tecate..... \$ 3.99

Para Tijuana.....el resultado de aplicar a los m³ consumidos, el valor por m³ que resulte de lo siguiente:

Valor por m³ = Tarifa eléctrica + Tarifa de Servicio de deuda + Tarifa fija

Donde:

Tarifa fija = \$ 0.69 m³ (sesenta y nueve centavos por metro cúbico)

Tarifa Eléctrica = $\frac{\text{(Importe de la Energía Eléctrica facturada a COSAE)}}{\text{(Total de m}^3 \text{ de agua facturada por COSAE)}}$ * (Total de m³ de agua facturada a CESPT)

Tarifa de servicio de Deuda = $\frac{\text{(Costo de servicio de deuda y capitalización)}}{\text{(Total de m}^3 \text{ de agua facturada por COSAE)}}$ * (Total de m³ de Agua facturada a CESPT)

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes

CUOTAS:

I.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:

A).- Por expedición por primera vez:

- 1.- De automovilista..... \$ 278.00
- 2.- De motociclista y motonetista..... \$ 230.00

3.- De Chofer "C"	\$ 320.00
4.- De Chofer "A", "B" y "D"	\$ 560.00
5.- Licencias provisionales a estudiantes para el manejo de automóviles o motocicletas, hasta por un año.....	\$ 150.00
6.- Licencias provisionales para conducir en maniobra de Aprendizaje, por 15 días.....	\$ 150.00
7.- Licencias provisionales para conducir servicio público (pasajeros) por 180 días, o una cuota proporcional al número de días por que se expida.....	\$ 280.00
8.- Licencias provisionales para prestar servicio público (de carga) por 180 días, o una cuota proporcional al número de días por que se expida.....	\$ 250.00

B).- Por revalidación de licencia de conducir:

1.- De automovilista.....	\$ 228.00
2.- De motociclista y motonetista.....	\$ 197.04
3.- De Chofer "C".....	\$ 290.87
4.- De Chofer "A", "B" y "D"	\$ 548.91
5.- Licencias provisionales a estudiantes para el manejo de automóviles o motocicletas, hasta por un año.....	\$ 109.08
6.- Licencias provisionales para conducir en maniobra de Aprendizaje, por 15 días.....	\$ 109.08
7.- Licencias provisionales para conducir servicio público (pasajeros) por 180 días, o una cuota proporcional al número de días por que se expida..	\$ 248.65
8.- Licencias provisionales para prestar servicio público (de carga) por 180 días, o una cuota proporcional al número de días por que se expida...	\$ 218.15

C).- En pagos extemporáneos de licencias de conducir, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta un año de vencida, el 25% de su costo.

b).- Hasta dos años de vencida, el 50% de su costo.

c).- Hasta tres años de vencida, el 75% de su costo.

d).- Más de tres años de vencida el 100% de su costo.

D).- Por reposición de licencias..... \$ 218.15

E).- Por baja de licencia de conducir..... \$ 106.00

F).- Requisitos:

Para que se expidan las Licencias de conducir, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de licencia, mismos que a continuación se mencionan:

Automovilista, Motociclista o Motonetista

I.- Presentar la solicitud correspondiente; II.- Ser mayor de 18 años; III.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante; IV.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos; V.- Aprobar el examen práctico de manejo que se aplique; VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito se aplique; VII.- Saber leer y escribir; VIII.- Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; IX.- Presentar automóvil;

Estudiante o trabajador menor de 18 años.

I.- Cumplir con los requisitos que se exigen para la expedición de licencia de conducir de automovilista, motociclista o motonetista.- II.- Acreditar ser estudiante o trabajador; III.- Consentimiento por escrito otorgado por el padre, madre o tutor, mediante el cual asuman responsabilidad solidaria y mancomunada por las infracciones que se cometan a esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como por los daños que se ocasionen a terceros como resultado de su imprudencia para conducir, durante la vigencia de la licencia; IV.- Presentar automóvil; V.- Identificación con fotografía y firma del padre o tutor; VI.- Comprobante de Domicilio de los Padres o Tutores con antigüedad no mayor a un mes;

Chofer "A", "B", "C" y "D"

I.- Cumplir con los requisitos que se exigen para la expedición de licencia de conducir de automovilista, motociclista o motonetista.- II.- Presentar y aprobar examen práctico de manejo en la categoría de vehículo que ampara el tipo de licencia solicitada; III.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud, que reporte capacidad motriz, visual y auditiva, así como de no adicción o uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes, alcohólicas u otras similares; IV.- Acreditar, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por manejar vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, en los últimos cinco años; V.- Acreditar haber concluido satisfactoriamente la educación primaria, tratándose de licencias para conducir vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado podrá mediante reglas de carácter general determinar los documentos mediante los cuales se cumplirá con los requisitos antes mencionados.

Las personas de 55 años en adelante además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán presentar examen médico cada vez que revaliden su licencia de conducir.

Las Licencias para conducir vehículos, tendrán vigencia de 3 años.

II.- PLACAS, CALCOMANÍAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN:

A).- SERVICIO PARTICULAR:

- 1- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación :
 - a).- Automóviles y camiones particulares..... \$ 217.00
 - b).- Motocicletas y motonetas..... \$ 72.65
 - c).- Para demostración..... \$ 600.00
 - d).- Remolques..... \$ 140.00
- 2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
 - a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 3.- Por expedición de Placas:
- a).- Automóviles y camiones particulares..... \$ 344.83
 - b).- Motocicletas y motonetas..... \$ 69.20
 - c).- Para demostración..... \$ 998.11
 - d).- Remolques..... \$ 250.00
- 4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
 - b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:
- a).- Automóviles y camiones particulares..... \$ 317.00
 - b).- Motocicletas y motonetas..... \$ 110.00
 - c).- Para demostración..... \$ 1,000.00
 - d).- Remolques..... \$ 250.00

B).- SERVICIO PÚBLICO:

- 1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación:
- a).- Taxis y Autobuses de pasajeros..... \$ 320.00

- b).- Camiones de Carga \$ 431.62
 - c).- Motocicletas y motonetas..... \$ 150.00
- 2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
 - b).- Más de tres meses y hasta siete meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de siete meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 3.- Por expedición de placas:
- a).- Taxis y Autobuses de pasajeros..... \$ 422.23
 - b).- Camiones de carga..... \$ 533.66
 - c).- Motocicletas y motonetas..... \$ 69.20
- 4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
 - b).- Más de tres meses y hasta siete meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de siete meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:
- a).- Taxis y Autobuses de pasajeros..... \$ 465.00
 - b).- Camiones de carga..... \$ 650.00
 - c).- Motocicletas y motonetas..... \$ 250.00
- C).- Reducción por pronto pago:

A las personas que efectúen el pago de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal 2005, se

les otorgará una reducción en el monto de los derechos correspondientes a ese ejercicio, de acuerdo al siguiente calendario:

- 1.- En el mes de enero, gozarán de una reducción del 10%.
- 2.- En el mes de febrero, gozarán de una reducción del 7.5%.
- 3.- En el mes de marzo, gozarán de una reducción del 5%.

El citado beneficio aplica para el pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2005.

D).- Requisitos:

Para que se expidan las Placas, Calcomanías y Tarjetas de Circulación, así como para dar de Baja los vehículos, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Registro

I.- Factura de origen que hubiese expedido el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o empresas comerciales dedicadas a la compra y venta de vehículos usados en la que se identifique el vehículo en su individualidad; salvo en el caso que haya sido importado por un particular, supuesto en el que deberá presentar el pedimento de importación; II.- Acreditar la propiedad del vehículo; III.- Pedimento de importación, en su caso; IV.- Licencia de conducir vigente del Estado de Baja California; V.- En caso de personas morales, presentar comprobante de domicilio, escritura constitutiva e identificación del representante legal; VI.- Presentar el vehículo de que se trate para su verificación; VII.- En caso de ser permisionario o concesionario del servicio público, deberá presentar el permiso o concesión vigentes en los términos de la ley de la materia; VIII.- Formato electrónico de registro de comerciantes en autos;

Revalidación de tarjeta de circulación y placas

I.- Entregar la tarjeta de circulación original, y en su caso las placas anteriores; II.- Presentar licencia de conducir vigente de Baja California del propietario; III.- Sello de no adeudo municipal; IV.- Para vehículos del servicio público de transporte, presentar el permiso o concesión vigentes.

Cambio de propietario

I.- Cumplir con los requisitos para registro de vehículos, a excepción de lo establecido en el punto I; II.- Identificación oficial del vendedor.

Baja

I.- Tarjeta de circulación original; II.- Entregar placas; III.- Comprobante de no adeudo municipal; IV.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado podrá mediante reglas de carácter general determinar los documentos mediante los cuales se cumplirá con los requisitos antes mencionados.

Los comerciantes en autos tendrán la obligación de expedir y entregar al comprador, un Formato electrónico de registro de comerciantes en autos, con los requisitos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante reglas de carácter general.

Todo persona que adquiera un vehículo en establecimientos dedicados a la compra venta de vehículos, deberá exigir al vendedor le proporcione además de la factura, el formato electrónico de registro de comerciantes en autos.

III.- OTROS SERVICIOS:

1.-	Por expedición de constancias.....	\$	85.00
2.-	Certificación de documentos expedidos por la Recaudación de Rentas.....	\$	85.00
3.-	Por búsqueda de documentos, por cada documento.....	\$	30.00
4.-	Por reposición de tarjetas de circulación.....	\$	106.73
5.-	Por reposición de placas de servicio particular.....	\$	354.20
6.-	Por baja del padrón vehicular.....	\$	106.73
7.-	Por reposición de placas de taxis y autobuses de pasajeros.....	\$	422.23
8.-	Por reposición de placas de camiones de carga.....	\$	533.66
9.-	Por flotillas, en la expedición de calcomanías y tarjetas de circulación, por unidad.....	\$	57.46
10.-	Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos trámites en un mismo domicilio)	\$	55.00

- 11.- Por servicio de recaudación en la empresa, por trámite..... \$ 55.00
- 12.- Por servicio de control vehicular en agencias de autos..... \$ 55.00
- 13.- Por servicio de revisión del vehículo y documentos para altas al padrón vehicular en el domicilio del contribuyente.... \$ 55.00

Los demás servicios que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ARTÍCULO 13.- Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

TARIFA :

- I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento sea público o privado que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, cada vez..... \$ 93.31

- Por la anotación que se realice por el aviso preventivo de notario público relativo a escritura en la que se declare, reconozca, adquiriera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, cada vez..... \$ 67.84

- II.- Por la inscripción o anotación de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles, asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 16,875.79

- III.-** Por la inscripción o anotación de toda clase de gravámenes o Contratos de garantía que limiten la propiedad o la posesión ordinaria de inmuebles o por actos o contratos, en virtud de los cuales se adquieran, se den en comodato, se arrienden, transmitan o modifiquen derechos reales o de muebles e inmuebles distintos de dominio, por embargo, cédula o demanda de juicio sumario hipotecario o contratos de crédito hipotecario incluyendo aquellos cuyo destino sea la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de vivienda, sobre el monto del gravamen, garantía o acto de que se trate..... 5.0 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 16,875.79

- IV.-** Por la inscripción o anotación de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular..... 2.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos contratos de crédito hipotecario celebrados con instituciones u organismos auxiliares de crédito, destinados para la adquisición o construcción individualizada de los tipos de vivienda señalados en esta fracción, sobre el monto que ampara el capital del crédito que se destine a la compra-venta de dichas viviendas.

- V.-** Por la inscripción de la designación, aceptación, discernimiento de albacea y declaración de herederos si consta en el mismo documento..... \$ 373.32

- VI.-** Por la inscripción:

A).- De la constitución del patrimonio familiar..... \$ 373.32

B).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia de los mismos, por cada uno de ellos, contenido en un mismo documento..... \$ 312.31

C).-	De actos, contratos, convenios o resoluciones Administrativas por los que se constituye un fraccionamiento, se lotifique, se relotifique, se divida o subdivida un inmueble, por cada lote.....	\$ 35.88
D).-	De actos, contratos, convenios por los que se constituye el régimen de propiedad en condominio, que no se destine a interés social, cada departamento, despacho o local, cada vez.....	\$ 389.50
	Salvo tratándose del régimen de propiedad en condominio para vivienda de interés social, por cada departamento.....	\$ 193.83
E).-	De documentos públicos o privados por los que se constituyan Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas, incluyendo el aumento de capital:	
	- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00.....	\$ 1,284.94
	- Por el excedente de \$ 50,000.00.....	5.0 al millar
	En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....	\$ 19,517.64
	Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el artículo 13 Fracción II.	
F).-	De las Actas de Asamblea, Juntas Administrativas y de cualquier modificación a los Estatutos de las Actas Constitutivas de Sociedades y Asociaciones Civiles, cada vez	\$ 380.79
G).-	De las inscripciones preventivas de demanda, sentencias, jurisdicciones voluntarias que no impliquen declaración de dominio, embargos, rescisiones de contratos, convenios modificatorios que no impliquen aumento al monto del crédito, cancelaciones de contratos de fideicomiso.....	\$ 393.05
H).-	De la inscripción o anotación de contratos o convenios que constituyan, modifiquen, liquiden o disuelvan el Régimen de sociedad conyugal, así como las Capitulaciones matrimoniales.....	\$ 393.05

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el artículo 13 Fracción II.

I).-	Por el registro e inscripción de Patente, sello y firma de Notario Titular, de Notario Adscrito, de Aspirante al Ejercicio del Notariado y de Corredores Públicos, cada vez.....	\$ 3,124.92
VII.-	Por la búsqueda en los archivos registrales y en su caso Expedición de certificados de no propiedad.....	\$ 25.10
VIII.-	Por la búsqueda en los archivos registrales y en su caso expedición de:	
A).-	Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local.....	\$ 188.47
	Por el excedente de cada predio, departamento o local, en un mismo certificado, por cada uno	\$ 34.09
B).-	Certificación de partida registral, hasta 15 hojas.....	\$ 156.16
	Por el excedente de 15 hojas, por_cada hoja.....	\$ 3.25
C).-	Certificado de no inscripción o no contradicción, por cada predio, departamento o local.....	\$ 367.16
	Por el excedente de cada predio, departamento o local, en un mismo certificado, por cada uno	\$ 34.09
D).-	Historia registral por un predio, departamento o local, que involucre:	
	- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones... ..	\$ 383.65
	- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones.. ..	\$ 493.27
	- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones.... ..	\$ 844.00
E).-	Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja.....	\$ 3.58
F).-	Por la expedición de informe o constancia solicitada por autoridades Estatales, Federales, Municipales u	

	Organismos Descentralizados o fedatarios públicos, se cobrará por cada persona, predio o local.....	\$ 3.58
IX.-	Por el depósito de cada testamento ológrafo y expedición de la respectiva constancia.....	\$ 470.26
X.-	Por la ratificación de firma de documento, cada vez	\$ 247.67
XI.-	Por la cancelación de gravámenes, por cada gravamen.....	\$ 109.47
XII.-	Por la extinción parcial del fideicomiso.....	\$ 373.32
XIII.-	Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo.....	\$ 584.32
XIV.-	Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto, anualmente.....	\$ 1,000.00
XV.-	Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos otorgados en el Estado de Baja California:	
	- Hasta 15 créditos.....	\$ 548.07
	- De 16 a 25.....	\$ 1,096.15
	- Más de 25.....	\$ 1,644.22

XVI.- OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

ARTÍCULO 14.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.-** Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el catastral o el de avalúo que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.-** Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento

público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.

- III.-** Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán derechos por cada inscripción en cada una de las Delegaciones.
- IV.-** Cuando se soliciten certificaciones de bienes inmuebles inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el costo por la expedición se incrementará en un 50% en relación a la tarifa establecida en el Artículo 13 Fracciones VII y VIII de esta Ley.
- V.-** Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.-** Tratándose de los Servicios Tecnológicos de Enlaces Remotos a que se refiere la Fracción XIV del Artículo 13 de esta Ley, que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio a entidades públicas o privadas, éstos se prestarán siempre y cuando se cumpla con las cláusulas y requisitos establecidos en el contrato que para el efecto se determine.
- VII.-** No se causarán los derechos a que se refiere el artículo 13 en los siguientes casos:
 - A).-** Los inmuebles regularizados o enajenados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado e Inmobiliaria del Estado de Baja California.
 - B).-** Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles o derechos reales por parte de organismos descentralizados se estará a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y II de esta Ley.
 - C).-** Cuando se trate de inmuebles regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y cualquier otro organismo facultado por el Gobierno del Estado.

- D).-** Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos penales, laborales o juicios de amparo y aquéllos que provengan de la Defensoría de Oficio.
 - E).-** Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Artículo 16 Fracción IX inciso B).
 - F).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de hipoteca que se constituya mediante acta ministerial o judicial en los términos del Artículo 128, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.
 - G).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales y fiscales.
 - H).-** Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos.
 - I).-** Cuando se trate de la inscripción por primera vez de títulos de propiedad de terrenos originados de Certificados de Derechos Agrarios y de los títulos de solares urbanos al mismo nombre del beneficiario que realizó el trámite de titulación a través del Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE).
- VIII.-** Los documentos depositados con fecha anterior al 31 de Diciembre de 2004, que fueron registrables causarán los derechos de acuerdo a la Ley vigente a la fecha de su depósito.
- IX.-** Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el registro público de la propiedad, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- X.-** Cuando en un documento el monto o cantidad sea en dólares, unidades de inversión o cualquier tipo de moneda distinta a la oficial, se cuantificarán los derechos conforme al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento de la presentación para su registro, con excepción de aquellos documentos que además de señalar la cantidad en dólares, unidades de inversión o cualquier otro tipo de moneda indique el equivalente en moneda oficial.

ARTÍCULO 15.- Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán

derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

TARIFA :

- I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento, sea Público o Privado, que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, cada vez..... \$ 93.31

- II.- Por la inscripción de:
 - A).- Matrícula de un comerciante persona física..... \$ 373.32

 - B).- Inscripción de documentos públicos o privados, resoluciones judiciales o administrativas, por virtud de los cuales se establezca, declare, adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad industrial o la propiedad de buques, aeronaves y en general de bienes mercantiles, sobre el valor mayor que resulte entre el de factura o avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 16,875.79

 - C).- De los instrumentos públicos en los que se consigne la constitución, escisión, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles, sobre el aumento o el incremento que experimente, incluyendo las Asociaciones en Participación, Sociedades de Producción Rural y Sociedades Cooperativas.
 - Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00..... \$ 1,346.19
 - Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.. \$ 20,311.26

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el artículo 13 Fracción II.

D).- Actas de asamblea, cada vez..... \$ 935.13

Cuando en dichas actas queden comprendidas el aumento de capital y el otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, se estará a lo dispuesto por los Incisos C) y H) de esta Fracción.

E).- Del depósito o resguardo de programas de la firma autógrafa o electrónica de administradores o de los balances bancarios, industriales o comerciales a que se refieren los Artículos 92, 125 fracción VII, 177 y 242 Segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... \$ 373.32

F).- Anotación o depósito del acta de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles sobre el monto de la emisión..... 5.0 al millar

G).- De la disolución o liquidación de sociedades Mercantiles o por la cancelación en su caso del asiento de la constitución de la sociedad, cada acto..... \$ 373.32

H).- Del otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, por cada uno de ellos contenido en un mismo documento..... \$ 373.32

I).- Por cada acta de embargo definitiva, precautoria, Reinscripciones, actas complementarias, ampliaciones de embargos, así como secuestros del orden mercantil, sobre su monto..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....\$ 16,875.79

En los casos en los que de un mismo mandamiento de autoridad deriven dos o más actas de embargo, se causarán derechos por una sola vez, respecto al total del adeudo.

J).- De declaraciones judiciales de suspensión de pago, sentencias de Estado de quiebra..... \$ 120.24

K).- De contratos, convenios o corresponsalía mercantil..... \$ 373.32

L).- Por la inscripción o anotación de contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío,

destinados a la adquisición de materias primas y a la realización de actividades industriales y comerciales, así como la consolidación y reestructuración de pasivos concertados con las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de cualquier otra índole mercantil, incluyendo apoyo a capital de trabajo, sobre el monto del crédito..... 3.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 33,748.02

M).- De la prenda de frutos pendientes, de títulos de crédito, la prenda en general y el arrendamiento financiero..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá De..... \$ 16,875.79

N).- Del fideicomiso en administración o en garantía \$ 1,222.32

Ñ).- Del fideicomiso traslativo de dominio, sobre el valor mayor que resulte entre el de operación y el de avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 16,875.79

III.- Por el registro relativo a inscripciones principales cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses o garantías, números equivocados o cualquier otra que no constituya renovación de contrato..... \$ 373.32

En tratándose de rectificación o modificación de la cuantía, se cobrará por la diferencia de acuerdo al tipo de contrato.

IV.- Por la ratificación de firma documento, cada vez..... \$ 247.67

V.- Por las inscripciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones

	solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, del contrafiador y del obligado solidario, cuando éstos sean sujetos de derecho mercantil, sobre su monto.....	3.5 al millar
	En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....	\$ 28,711.47
VI.-	Por la cancelación de gravámenes, por cada gravamen.....	\$ 109.47
VII.-	Por la búsqueda en los archivos registrales y en su caso expedición de:	
A).-	Certificado de no propiedad.....	\$ 25.10
B).-	Certificados de inscripción con o sin gravamen.....	\$ 188.47
C).-	Certificación de partida registral, hasta 15 hojas.....	\$ 156.16
	- Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja.....	\$ 3.25
D).-	Por cada certificado de inscripción o no inscripción en materia de contratos de mandato y sociedades mercantiles.....	\$ 156.16
E).-	Historia registral de sociedades mercantiles:	
	- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones... ..	\$ 383.65
	- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones.. ..	\$ 493.27
	- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones.... ..	\$ 844.00
F).-	Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja.....	\$ 3.58
	Por la expedición de informe o constancia solicitada por autoridades estatales, federales, municipales u organismos descentralizados, se causarán derechos conforme a los incisos anteriores.	
VIII.-	Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo.....	\$ 584.32
IX.-	Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto,	

anualmente..... \$ 1,000.00

X.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos otorgados en el Estado de Baja California:

- Hasta 15 créditos..... \$ 548.07

- De 16 a 25..... \$ 1,096.15

- Más de 25..... \$ 1,644.22

XI.- OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

ARTÍCULO 16.- Para el cobro de los derechos que establece la tarifa del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el fiscal o el de avalúo que no podrá tener antigüedad Mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.

II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.

III.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro del Comercio, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.

IV.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán derechos por cada inscripción en cada una de las Delegaciones.

V.- Cuando se soliciten certificaciones o información de bienes inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de

Comercio, el costo por la expedición se incrementará en un 50% en relación a la tarifa establecida en el Artículo 15 Fracción VII de esta Ley.

- VI.-** Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VII.-** En los contratos mercantiles relativos a buques y aeronaves en los que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el total de lo que corresponda, de acuerdo con la disposición aplicable.
- VIII.-** Respecto de inscripciones relativas a embarcaciones o aeronaves, los derechos se cobrarán con base en el valor mayor que resulte entre el de operación, factura o de avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- IX.-** No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior:
 - A).-** Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos penales, laborales, administrativos y juicios de amparo.
 - B).-** Por la inscripción de contratos de Crédito Refaccionario y de Habilitación o Avío, destinados a la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos decretados de explotación indispensables para los fines de su actividad, aperos, útiles de labranza, ganado o animales de cría y la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, compra o instalación de maquinarias de la construcción de obras, materiales para el fomento de la actividad agropecuaria como perforación de pozo profundo y electrificación, siempre y cuando sea otorgado por institución de crédito.

Cuando en un mismo contrato el destino del crédito no sólo se refiera a lo que establece este inciso, sino además una parte del crédito sea destinado para un fin diverso, este último se cobrará de acuerdo a lo establecido en la fracción II inciso L) del Artículo 15 de esta Ley.
 - C).-** Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados

de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por la Fracción IX inciso B) de este Artículo.

- D).-** De la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que presta la Dirección General de Ecología del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S :

I.- IMPACTO AMBIENTAL.

Por los servicios que a continuación se señalan con referencia al impacto ambiental.

- A).-** Recepción y evaluación del Informe Preventivo..... \$ 1,311.43
- B).-** Recepción y evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental:
- 1.- En su modalidad general..... \$ 4,264.88
 - 2.- Modalidad planes y programas \$ 7,673.02
 - 3.- Estudios de riesgo \$ 4,264.88
 - 4.- Modalidad regional..... \$ 7,673.02
 - 5.- En su modalidad particular..... \$ 4,264.88

II.- DESCARGAS Y EMISIONES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario y de emisiones a la atmósfera.

- A).-** Recepción y evaluación de los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado

sanitario y de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 2,252.24

2.- Registro de emisiones a la atmósfera..... \$ 2,252.24

B).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario y de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 1,284.07

2.- Registro de emisiones a la atmósfera..... \$ 1,284.07

3.- Análisis solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario y de emisiones a la atmósfera..... \$ 600.00

III.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a las personas físicas o morales como prestadores de servicios ambientales:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios ambientales:

1.- Auditor ambiental externo..... \$ 2,252.24

2.- Perito ambiental..... \$ 2,252.24

3.- Prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 4,175.80

4.- Laboratorio ambiental..... \$ 4,818.24

B).- Por la inscripción al padrón de Prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.

a).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 4,175.80

b).- Por la inscripción al padrón de Auditores Ambientales.....	\$ 2,252.24
c).- Por la inscripción al padrón de Laboratorios Ambientales.....	\$ 4,818.24
d).- Por la inscripción al padrón de Peritos en Monitoreo.....	\$ 2,252.24
C).- Por la revaluación para seguir inscrito en el padrón de Prestador de servicios en Materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.	
a).- Revaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental.....	\$ 2,505.48
b).- Revaluación para seguir inscrito en el padrón de auditores ambientales.....	\$ 1,351.34
c).- Revaluación para seguir inscrito en el padrón de laboratorios ambientales.....	\$ 2,890.94
d).- Revaluación para seguir inscrito en el padrón de perito en monitoreo.....	\$ 1,351.34

IV.- OTROS SERVICIOS

a).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general	\$ 1,732.46
b).- Por el análisis para la reconsideración de resoluciones.....	\$ 1,008.45
c).- Por la evaluación en materia de impacto ambiental por modificaciones a proyectos autorizados.....	\$ 1,311.43
d).- Análisis de solicitud de revocación de resoluciones.....	\$ 602.88
e).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental.....	\$ 602.88
f).- Análisis de solicitud de exención al trámite de registro de descargas de aguas potencialmente	

contaminantes.....	\$ 602.88
g).- Análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes.....	\$ 1,732.49
h).- Por la expedición de información relativa al historial de la empresa que lo solicite.....	\$ 1,732.49
i).- Cotejo de hojas, por hoja.....	\$ 18.99
j).- Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente, por cada hoja.....	\$ 4.22
k).- Solicitud de prórroga para presentar la información adicional presentada en materia de impacto ambiental.....	\$ 580.25
l).- Cualquier otra certificación o expedición de constancias....	\$ 137.02
m).- Revaluación de la manifestación del impacto ambiental.....	\$4,264.88
n).- Expedición de constancia de disposición de llantas de desecho en un número equivalente al que le fuera autorizado para su importación y comercialización por parte de la Autoridad competente.....	\$ 300.00

Los demás servicios que presta la Dirección General de Ecología del Estado, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO V

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 18.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros Capítulos de la presente Ley, y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

- I.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros Capítulos de la presente Ley, pagarán las siguientes

CUOTAS :

A.- Legalización de documentos expedidos por servidores públicos Estatales y notarios públicos.....	\$ 48.44
B.- Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, por cada hoja.....	\$ 19.73
C.- Apostillamiento de documentos expedidos por servidores Públicos estatales y notarios públicos.....	\$ 325.77
D.- Copias certificadas de declaraciones de pago de impuestos Que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por Cada hoja.....	\$ 93.31
E.- Certificaciones de no adeudos fiscales que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja.....	\$ 139.98
F.- Certificaciones que realicen o certificados que expidan Cualquier dependencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja.....	\$ 48.44
G.- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales, por cada hoja.....	\$ 43.07
H.- Expedición de cartas de no antecedentes penales, otorgadas Por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.....	\$ 98.70
I.- Expedición de duplicado de cédula de registro profesional para ejercer en el Estado.....	\$ 177.68
J.- Por expedición de copias certificadas o testimonios de escrituras que obren en el Archivo de Notarías a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado se cobrará por hoja.....	\$ 48.44
II.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente	

TARIFA :

A). -	Matrimonios y defunciones.....	\$ 73.58
B). -	Nacimientos.....	\$ 73.58
C). -	Divorcios.....	\$ 73.58
D). -	Adopciones y reconocimiento de hijos.....	\$ 73.58
E). -	Análisis de documentos para rectificación de actas, aun cuando no proceda lo solicitado.....	\$ 73.58
F). -	Búsqueda de datos y antecedentes.....	\$ 73.58
G). -	Expedición de certificados de inexistencia de actas del estado civil en el Municipio correspondiente.....	\$ 73.58
H). -	Expedición de certificados de inexistencia de actas del estado civil en el Estado.....	\$ 143.56
I). -	Solicitud de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana.....	\$ 73.58
J). -	Rectificación de actas del estado civil.....	\$ 447.86
K). -	Transcripción mecanográfica de las actas del estado civil a petición del interesado.....	\$ 147.16
L). -	Otras certificaciones.....	\$ 73.58
M). -	Copia certificada excedente que forme parte de una misma acta.....	\$ 24.53
N). -	Copia certificada de expediente existente en registro civil del Estado, por hoja.....	\$ 24.53
Ñ). -	Trámite de cancelación de acta por duplicidad.....	\$ 73.58
O). -	Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar.....	\$ 818.00
P). -	Por la entrega a los Municipios de formatos para certificación de actos del estado civil de las personas,	

en tamaño carta, por millar.....	\$ 1,650.00
en tamaño oficio, por millar.....	\$ 1,900.00

Por expedición subsecuente a la primer acta de las señaladas en los incisos A) a D) se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S :

I.- POR ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y CONGRUENCIA DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O QUE SE UBIQUEN DONDE NO EXISTAN ÉSTOS.

A).- Por análisis y emisión de dictamen de terrenos ubicados hasta 5 kilómetros fuera de los centros de población, se pagará por la superficie total del predio estudiado, en la forma siguiente:

1.- En terrenos de hasta 5 hectáreas.....	\$ 1,557.97
2.- Por cada mil metros cuadrados que excedan de 5 hectáreas.....	\$ 16.13
3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población.....	\$ 21.53

Los proyectos de fraccionamientos para ser realizados por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, pagarán el cincuenta por ciento de esta cuota.

II.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ACCIONES DE URBANIZACION.

Por la validación de los proyectos viales para la integración a la infraestructura, obras o proyectos de vialidades de competencia estatal, incluyendo la supervisión de la obra, el 12% sobre el costo de la misma.

III.- POR EQUIPAMIENTO ESCOLAR:

La cuota correspondiente se causa por cada lote resultante del fraccionamiento, relotificación o subdivisión de predios dedicados a uso habitacional, así como por cada departamento, casa o vivienda resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles habitacionales, de acuerdo con la clasificación contenida en la autorización respectiva y cubrirá los siguientes porcentajes sobre el importe conjunto de una aula escolar, anexos e instalaciones complementarias, conforme a presupuesto elaborado para el efecto por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado:

A).- Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o Conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de interés social.....	0.40%
B).- Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o Conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de tipo popular.....	0.60%
C).- Fraccionamientos o conjuntos habitacionales y Edificios multifamiliares de nivel medio.....	0.80%
D).- Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y edificios Multifamiliares de nivel residencial.....	1.00%
E).- Fraccionamientos que se realicen por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.....	0.40%

El pago por Equipamiento Escolar derivado de la modificación, relotificación o división de lotes en fraccionamientos autorizados, se hará por cada lote que exceda el número original de unidades, conforme a la clasificación del tipo de fraccionamiento contenida en el Acuerdo de Autorización respectivo. En el caso de que en éste no se contenga, el pago se hará conforme a la clasificación que determine la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, apoyada en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio a que corresponda.

En el caso de conjuntos habitacionales o edificios multifamiliares para constituirse el régimen de propiedad en condominios, construidos en lotes de fraccionamientos autorizados, el pago se hará por cada vivienda que exceda el número original de lotes, conforme al tipo de unidad que resulte del avalúo respectivo.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III, lo hará el interesado previa notificación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, una vez determinado el costo correspondiente.

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas del Estado el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION CARTOGRAFICA.

A).- Material Cartográfico Automatizado por Computadora:

- 1.- Impresión de planos a color (original ploteado), por Cm²:
 - a).- Planimétrico..... \$ 0.13
 - b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.17
 - c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.01
- 2.- Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por Cm²:
 - a).- Planimétrico..... \$ 0.02
 - b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.16
 - c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.01
- 3.- Copias en diskettes de computadora, 3 ½" en formato autocad, de planos base de las ciudades y/o localidades:
 - a).- Hasta un Km.

	Planimétrico.....	\$ 326.66
	Topográfico (Planimetría y Altimetría).....	\$ 493.58
	Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....	\$ 166.91
b).-	Por cada kilómetro cuadrado subsecuente o fracción:	
	Planimétrico.....	\$ 19.73
	Topográfico.....	\$ 30.51
	Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....	\$ 3.58
4.-	Copias en diskettes de computadora, 3½" en formato autocad de planos base de los Municipios y/o el Estado:	
a).-	Estado.....	\$ 2,500.32
b).-	Municipio.....	\$ 1,561.57
B).-	Vértices Geodésicos:	
1.-	Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....	\$ 64.61
2.-	El establecimiento de vértices geodésicos en el Estado mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.	
3.-	Liga al Sistema Estatal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.	
a).-	Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:	
	Mexicali.....	\$ 1,313.87
	Tijuana.....	\$ 2,952.62
	Ensenada.....	\$ 3,281.09

Tecate.....	\$ 2,624.18
Playas de Rosarito.....	\$ 2,952.62

b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3):

Mexicali.....	\$ 326.66
Tijuana.....	\$ 656.93
Ensenada.....	\$ 656.93
Tecate.....	\$ 656.93
Playas de Rosarito.....	\$ 656.93

V.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PLUVIAL Y RASANTES DE VÍAS PÚBLICAS:

A).- Por la revisión de proyecto de alcantarillado pluvial y rasantes de vías públicas en predios de hasta 5 hectáreas..... \$ 1,731.91

Por cada hectárea o fracción adicional..... \$ 346.38

B).- Por la verificación en campo de la ejecución de obra de alcantarillado pluvial, conforme al proyecto autorizado, se pagará sobre el importe total del presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, el..... 2%

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

A).- Por el alta o su renovación anual..... \$ 274.04

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A).- Copias simples de planos, por cada metro de longitud de papel heliográfico común..... \$ 98.70

B).- Copias simples de planos, por cada metro de longitud de papel heliográfico tipo "maduro"..... \$ 231.54

C).- Certificación de copias de planos..... \$ 177.68

D).- Constancias en relación con los desarrollos urbanos \$ 177.68

E).- Constancias y copias certificadas de documentos, por

	la primera hoja.....	\$ 48.44
F).-	Por hoja adicional.....	\$ 12.55
G).-	Copias simples de documentos, por hoja.....	\$ 7.15
H).-	Cátalogo de costos unitarios de edificación o Infraestructura	\$ 264.72

VIII.- POR EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO LA ROSITA-RUMOROSA:

Por el mantenimiento, operación y conservación del tramo carretero la Rosita-Rumorosa, que se preste a través del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero la Rosita-Rumorosa, se aplicará la siguiente

TARIFA:

TIPO DE VEHÍCULO	VECES SALARIO MÍNIMO GENERAL
A).- Autos, pick ups, vans y motos.....	0.235
B).- Pickups y vans doble rodado.....	0.433
C).- Autobuses y camiones de dos o tres ejes:	
1.- Local.....	0.866
2.- Foráneo.....	1.105
D).- Tractor de dos ejes con semirremolque de dos ejes:	
1.- Local.....	1.126
2.- Foráneo.....	1.366
E).- Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes:	
1.- Local.....	1.387
2.- Foráneo.....	1.626

F).-	Tractores de tres ejes, con semirremolques de tres ejes:	
	1.- Local.....	1.464
	2.- Foráneo.....	1.708
G).-	Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes y remolque de dos ejes:	
	1.- Local.....	1.566
	2.- Foráneo.....	1.810
H).-	Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes y remolque de tres ejes:	
	1.- Local.....	1.667
	2.- Foráneo.....	1.912
I).-	Tractor de tres ejes, con semirremolque de dos ejes y remolque de cuatro ejes:	
	1.- Local.....	1.769
	2.- Foráneo.....	2.013
J).-	Por eje adicional.....	0.235

Los derechos que se perciban por este concepto, serán destinados a dicho Fideicomiso.

Se considerarán locales todos aquellos vehículos que porten placas del servicio particular y servicio público federal expedidas y registradas en el Estado de Baja California.

IX.- OTROS SERVICIOS:

Se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio y, en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

A).- Por servicio consistente en el mantenimiento superficial de pavimentos

asfálticos en caliente, mediante proceso de reciclado de un solo paso, se pagará por M2.....\$ 28.00

La prestación del servicio incluye el equipo, mano de obra, insumos para el funcionamiento de la maquinaria, suministro y aplicación de agente rejuvenecedor cuando sea necesario, tendido y compactado, para la integración de otra capa de carpeta asfáltica nueva de 2.5 centímetros de espesor.

No incluye el suministro de concreto asfáltico y control de calidad del mismo, protección vial y traslados dentro de la ciudad, renivelación o retiro de instalaciones hidráulicas y de telefonía, retiro de rampas de concreto, extracción de baches y demás elementos extraños dentro de la vialidad.

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que presta la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR LA CLASIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE GANADO Y CARNES DE BOVINO Y CLASIFICACIÓN DE HUEVO EN EL ESTADO.

A).-	Por clasificación de canales de ganado, por canal.....	\$	6.23
B).-	Por certificación de calidad de carne en cortes, de Introducción al Estado, por kilogramo.....	\$	0.09
C).-	Por certificación de calidad de carne en cortes, Provenientes de canales, clasificadas y deshuesadas en rastros del Estado, por kilogramo.....	\$	0.05
D).-	Por la clasificación de huevo para plato, por kilogramo:		
1.-	En piso.....	\$	0.07
2.-	Entarimado.....	\$	0.05

II.- OTROS SERVICIOS

A).- Por la expedición de credencial de patente ganadera....	\$ 170.00
B).- Por la expedición de duplicado de patente ganadera y comerciante.....	\$ 129.21
C).- Por el servicio de báscula.....	\$ 26.90

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que presta la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S :

I.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.

A).- Por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00	\$ 2.99
B).- Por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00	\$ 5.17
C).- Por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más	\$ 7.48
D).- Por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más	\$ 9.78

II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

A).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00.....	\$ 547.08
B).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de	

predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00	\$ 748.12
C).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 326.00 o más	\$ 978.31
D).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 326.00 o más	\$ 1,381.14
E).- Cesión de Derechos.....	\$ 198.13

III.- OTROS SERVICIOS.

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos se perciban por los servicios señalados en las fracciones anteriores, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, se cubrirán las siguientes

C U O T A S :

I.- PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTABLECIMIENTO.

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar Servicios de seguridad privada.....	\$ 6,710.05
B).- Por la revaluación anual.....	\$ 5,368.04
C).- Por el alta en el padrón de seguridad privada (por agente)	\$ 67.10
D).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio.....	\$ 4,026.03

- E).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:
 - 1.- Domicilio..... \$ 219.23
 - 2.- Denominación o razón social y nombre comercial \$ 219.23

II.- PRESTADOR INDIVIDUAL.

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar Servicios de seguridad privada \$ 1,342.01
- B).- Por la revaluación anual..... \$ 1,006.50
- C).- Por la expedición de credenciales de identificación personal..... \$ 201.29
- D).- Por el alta en el padrón de seguridad privada \$ 67.10
- E).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio..... \$ 671.00
- F).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:
 - 1.- Domicilio..... \$ 219.23

III.- OTROS SERVICIOS.

Los demás servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, causarán derechos cada vez, y se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto realice la Dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23.- Independientemente de la obligación de hacerlo conforme a otras Leyes o Reglamentos, todas las personas físicas y morales que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, de servicios e inclusive los de arrendamiento y los de actividades agropecuarias, deberán registrarlos o inscribirlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que inicien operaciones, en las Oficinas Recaudadoras de Rentas del Estado, del lugar en donde realicen parcial o totalmente sus actividades y revalidar dicho registro anualmente dentro de los meses

de Enero y Febrero, proporcionando los datos que consignan las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, aun cuando conforme a las Leyes respectivas no sean objeto, sujeto, no causen o se encuentren exentos del pago de contribuciones.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que presta el Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

CUOTAS:

a).- Por búsqueda de registro de aviso de testamento.....	\$ 47.48
b).- Por informes de disposiciones testamentarias.....	\$ 98.65
c).- Por registro de aviso de otorgamiento de testamentos de cualquier tipo..	\$ 98.65
d).- Por consulta a libros del Archivo General de Notarías de 1 a 10 libros...	\$ 105.50
Por libro adicional.....	\$ 10.55
e).- Por búsqueda de instrumentos notariales	\$ 250.00
f).- Por la expedición de constancias.....	\$ 94.95
g).- Por la expedición de testimonios y copias certificadas, de 1 a 4 páginas..	\$ 147.98
Adicional de 5 en adelante, por página.....	\$ 9.86
h).- Por anotación marginal en volumen notarial que se realicen en el municipio de Mexicali.....	\$ 150.00
i).- Por anotación marginal en volumen notarial que se realicen en los municipios de Ensenada, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.....	\$ 500.00
j).- Por expedición de copias simples, por página.....	\$ 4.94
k).- Por apertura de expediente de práctica notarial.....	\$ 219.23
l).- Por examen de aspirante a notario.....	\$ 1,479.80

- m).- Por examen a notario titular.....\$ 2,466.33
- n).- Por registro de patente de aspirante.....\$ 2,466.33
- ñ).- Por registro de patente como notario adscrito.....\$ 3,946.12
- o).- Por el registro de firma, antefirma y sello como notario adscrito.....\$ 2,959.59
- p).- Por el registro de patente de notario titular.....\$ 4,932.65
- q).- Por el registro de firma y antefirma como notario titular.....\$ 2,959.59
- r).- Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de
suplencia.....\$ 5,919.18

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular.

Los demás servicios que preste el archivo general de notarías, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios de regulación y fomento sanitario, deberán cubrirse las siguientes

CUOTAS:

- I.- Por la capacitación otorgada al que realice actividades relacionadas con los giros sujetos a vigilancia sanitaria.....\$ 879.00
- II.- Por la práctica de visita sanitaria a solicitud de parte interesada.....\$ 155.00
- III.- Por la práctica de muestreo a productos sujetos a regulación sanitaria a solicitud de parte interesada.....\$ 207.00

CAPÍTULO XIII

COOPERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO XIV

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO XV

CUALESQUIER OTROS SERVICIOS.

ARTÍCULO 26.- Los servicios que presten las Dependencias del Ejecutivo u Organismos Descentralizados no enunciados en el Título Cuarto de esta Ley, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, se determinarán y cobrarán aplicando la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron los hechos o situaciones jurídicas previstas en las Leyes fiscales.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS.

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 28.- Los productos derivados de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos establezcan.

CAPÍTULO II

PERIÓDICO OFICIAL Y VENTA DE FORMAS EN LAS RECAUDACIONES DE RENTAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la

venta de formas se registrarán por las siguientes

CUOTAS:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

A).-	Suscripción anual.....	\$ 1,750.00
B).-	Ejemplar de la semana.....	\$ 29.50
C).-	Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$ 35.00
D).-	Ejemplar de años anteriores.....	\$ 44.00
E).-	Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc..	\$ 63.00
F).-	Ejemplar de calendario oficial.....	\$ 50.00

II.- INSERCIONES:

A).-	Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$ 1,210.00
-------------	---	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de Fe de Erratas a las certificaciones de acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

B).-	Publicación a particulares, por plana.....	\$ 1,750.00
-------------	--	-------------

III.- FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

A).-	Por cada forma oficial para efectuar Declaraciones de Impuestos o solicitar devoluciones y cualquier otro Trámite administrativo.....	\$ 3.18
B).-	Por copia fotostática simple, sin certificar.....	\$ 1.40

IV.- OTROS PRODUCTOS:

A).-	Pago por derecho de uso de imagen en	
-------------	--------------------------------------	--

Publicaciones (impresas, digitales o cualquier otro medio).....	\$ 110.00
B).- Por reproducción de fotografías en papel fotográfico:	
1.- En papel fotográfico de 5X7.....	\$ 70.00
2.- En papel fotográfico de 8X10.....	\$ 110.00
3.- En papel fotográfico de 11X14.....	\$ 125.00
4.- En papel fotográfico de 16X20.....	\$ 155.00
C).- Por digitalización de imágenes (de originales hasta 8 ½ “ Por 14” más derecho de imagen).....	
	\$ 21.00

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- Los bienes que por cualquier motivo se encuentren depositados, guardados, secuestrados o simplemente internados en almacenes, depósitos, patios o locales dependientes del Gobierno del Estado, causarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen, diariamente una cuota de.....\$ 3.82

Las cuotas que señala este artículo, deberán pagarse en la Oficina Recaudadora correspondiente, por períodos vencidos de diez días.

Transcurridos cinco días después del vencimiento sin que se haga el pago para el almacenaje o guarda de los bienes, se cobrará el adeudo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31.- Los productos líquidos de los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado, en los que se ejerzan actividades económicas lucrativas, que no correspondan a las funciones de derecho público, se regirán por las bases generales que fije el Ejecutivo del Estado y su cobro se sujetará a lo que en las mismas bases se disponga.

CAPÍTULO V
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 32.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores, los organismos y empresas que los produzcan.

CAPÍTULO VI
INTERESES DE VALORES.

ARTÍCULO 33.- Los capitales impuestos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública del Estado y los intereses o productos de los mismos, se registrarán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que incurra en mora en el pago de los créditos, éstos se harán efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos y en caso de que no exista convenio al respecto, por vía judicial. En este caso, por acuerdo del Gobernador del Estado, podrá encomendarse el ejercicio de las acciones procedentes a la Dirección Jurídica del Estado o Abogados particulares, cuyos honorarios se cubrirán con el importe de las cuotas que cubra el deudor, más el porcentaje que se estipule en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII
OTROS.

ARTÍCULO 34.- Otros productos distintos de los señalados por los artículos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO I
RECARGOS.

ARTÍCULO 35.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se cubran las contribuciones dentro de los plazos señalados en las

disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a la tasa del 2.25% mensual.

CAPÍTULO II

DONATIVOS E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 36.- Las cantidades que por concepto de donativo e indemnizaciones perciba el Estado, se sujetarán a las disposiciones de los donantes o a las estipulaciones de los contratos, normas o resoluciones relativas.

CAPÍTULO III

HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 37.- Los bienes que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de herencias y legados, se sujetarán a las disposiciones de los testadores y, en su caso, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

MULTAS.

CAPÍTULO V

REINTEGROS.

CAPÍTULO VI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

CAPÍTULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTOS DE CONCESIONES.

CAPÍTULO IX

OTROS.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 38.- Las participaciones que correspondan al Estado se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos extraordinarios son:

- I.- Créditos otorgados al Estado.
- II.- Impuestos Extraordinarios.
- III.- Derechos extraordinarios por la prestación de servicios.
- IV.- Expropiaciones.
- V.- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.
- VI.- Otros conceptos.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- En caso de que durante el presente ejercicio sea modificado el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal o la terminación del Convenio que en materia de Derechos, el Estado de Baja California ha suscrito con el Ejecutivo Federal, el cobro de los Derechos Estatales, que en base al Decreto No. 30 publicado en el Periódico Oficial el día 20 de Abril de 1984, se encuentran suspendidos, en tanto no se hayan efectuado las modificaciones legales correspondientes, se cobrarán conforme a las cuotas vigentes en la fecha en que haya ocurrido la suspensión del derecho de que se trate.

SEGUNDO.- La suspensión del cobro de los derechos a que se refiere el Decreto mencionado en el Artículo que antecede, no libera a los particulares de la obligación

de cumplir con todos los requisitos que las Leyes Estatales y Municipales establecen respecto de los servicios que dan origen a la causación de los derechos, cuyo cobro se encuentra suspendido.

TERCERO.- En caso de que durante el año 2005, alguna de las Dependencias a que se refiere la presente Ley, sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios previstos por dicha Dependencia, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.

QUINTO.- Para efectos de esta Ley se considerará:

Fraccionamientos por Objetivo Social: Aquellos Fraccionamientos y urbanización de terreno que se desarrollarán en forma progresiva mediante la gestión pública a través de los Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o de ambas Autoridades, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Fraccionamientos o Colonias Populares: Aquéllos cuyas características reúnan los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

Viviendas de Interés Social: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas Populares: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Medio: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Residencial: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

SEXTO.- En caso de que cualesquiera de los Municipios no esté en condiciones de prestar los servicios que les fueron transferidos por el Estado para su administración, éstos podrán ser prestados por el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias competentes, conforme a las tarifas de los derechos aprobados para cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2005, las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorguen en otras Leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado o a cualesquiera de sus unidades administrativas, en materia de expedición, canje, revalidación de licencias para conducir vehículos y de placas o calcomanías del servicio particular y público, así como a todos los trámites relacionados con estos servicios, se entenderán referidos a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los asuntos pendientes de resolver al 31 de Diciembre de 1996, en relación con las atribuciones mencionadas en el párrafo anterior, serán resueltas por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado.

OCTAVO.- Las cuotas por los Derechos a que se refiere esta Ley, con excepción de las que se establecen en los Artículos 18 fracción II incisos O) y P), 19 fracción III, VIII y IX inciso A) y 20 fracciones I inciso A) y D), y II inciso A) de esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de Febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Para efectos de la actualización a que se refiere este artículo, se considerarán cuotas, sólo aquellas que estén determinadas en cantidad fija.

NOVENO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2005, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales, se causará a la tasa del 0%, respecto de los ingresos que obtengan los establecimientos, negociaciones o giros mercantiles con motivo de la enajenación de libros, periódicos y revistas.

DÉCIMO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2005, el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, se causará a la tasa del 0%, respecto de los derechos que se perciban por concepto de servicios de agua, por entrega a los Municipios de formatos para inscripción y certificación de actos del estado civil de las personas, equipamiento escolar y por servicios de rehabilitación de pavimento asfáltico en un solo paso, a que se refiere los Artículos 11, 18 fracción II incisos O) y P), 19 fracciones III y IX inciso A) de esta Ley.

DECIMOPRIMERO.- Los ingresos adicionales a los estimados en la proyección de ingresos, de acuerdo al Artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California deberán programarse y someterse como egresos a la aprobación del Congreso del Estado.

DECIMOSEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal de 2005, el plazo para que los propietarios de vehículos modelos 1995 y anteriores del servicio particular, realicen los trámites respectivos para el canje y revalidación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil cinco, será hasta el 30 de junio del mismo año.

DÉCIMOTERCERO.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 15 de esta Ley, la Dirección del Registro de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal del año 2005, y previo al pago de los derechos respectivos, podrá prestar los servicios de inscripción de actos traslativos de dominio celebrados a través de documento privado cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 7,000 el importe del salario mínimo general vigente en el Estado; transmisión de derechos reales por documento público estimado hasta la misma cantidad; así como por el depósito de testamento ológrafo, siempre y cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas autorice al contribuyente el pago a plazo, diferido o en parcialidades, de los derechos que se generen por estos servicios, con los requisitos que establece el Código Fiscal del Estado de Baja California.

DECIMOCUARTO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil cinco.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

**GUILLERMO AURELIO ALDRETE HAAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ELVIRA LUNA PINEDA
DIPUTADA SECRETARIA**